



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

189

06 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

40

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005333 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la señora **NORA ELENA VARGAS LÓPEZ DE MESA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.580, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**" a favor del predio de su propiedad inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-197897, que cuenta con una extensión superficial de 3 Has 8815 m², ubicado en la vereda Llano Blanco, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl. 14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 362 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANANDA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-197897, solicitada por la señora NORA ELENA VARGAS LÓPEZ DE MESA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.580 (fls. 25-26).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2016, a la señora ELENA VARGAS LÓPEZ DE MESA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.580, a través del correo electrónico maitri.var@gmail.com aportado por la solicitante para tales fines (fls. 27-28).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 18 de enero de 2017 y desfijado el 31 de enero de 2017 (fl. 36), remitido con radicado No. 2017-460-000919-2 de 13/02/2017 (fl. 35), y en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 16 de septiembre de 2017 y desfijado el 4 de octubre de 2017 (fl. 52), remitido mediante radicado No. 20174600084332 de 27/10/2017 (fl. 51), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20175730001763 de 24/04/2017 (fls. 39-43), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. Características generales de la reserva.

El predio a registrar como RNSC Ananda, se encuentra ubicado en la vereda Llano Blanco, Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, está registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria No 070-197897 expedido por la oficina del Círculo Registral de Tunja, departamento de Boyacá. La señora Nora Elena Vargas López de Mesa identificada con C.C. 35.468.580 es el actual propietaria del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 3 ha 8815 m² (tres hectáreas ocho mil ochocientos quince metros cuadrados) según documentos anexos a la solicitud.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Ananda se localiza en el sector nor-occidental del municipio de Villa de Leyva, aproximadamente a 5 km en línea recta del Santuario de Fauna y Flora Iguaque dentro de la zona amortiguadora, a una altura de 2366 msnm. Los Linderos de la Reserva aparecen anotados en la Escritura Pública No. 503 de la Notaría Única del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.

Ecosistema natural presente

La muestra de ecosistema que se conserva en la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ananda corresponde a Bosque Andino o Bosque de Niebla. El relieve es montañoso con pendientes entre 12 a 25%, es una zona de conservación continua con la Reserva Nido de Águilas con una altitud de 2366 m.

Flora

*Con relación a la vegetación dentro del predio, se encuentran las siguientes especies en estado natural: Roble (*Quercus humboldtii*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Alcaparro (*Senna viarum*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Laurel (*Morella pubescens*), Chicalá (*Tecoma stans*), Aliso (*Alnus acuminata*), Gaque (*Clusia multiflora*), Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Zarzamora (*Rubus floribundus*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Tuno esmeralda (*Miconia squamulosa*), Juke o Garrocho (*Viburnum tinoides*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Helecho (*Dryopteris wallichiana*), Musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), Musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) y otras especies.*

Fauna

*En esta se reserva se pueden encontrar las siguientes especies: conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), colibries (Familia Trochilidae: *Metallura tyrianthina*, *Coeligena prunellei*), yataros (*Andigena nigrirostris*), pavas de monte (*Penelope montagni*), faras (*Didelphis marsupialis*), ardillas (*Sciurus granatensis*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys laniger*), curies silvestres (*Cavia porcellus*), tinajo o borugo (*Agouti tackzanowskii*), comadreja (*Mustella frenata*), guache o cajiringo (*Nassuella olivacea*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), entre otros.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

De acuerdo a la información suministrada por la propietaria en la reseña descriptiva del predio¹, se realizó un muestreo de aves por parte del Instituto Humboldt en Diciembre del año 2011 y se obtuvieron estos resultados: 70 registros de aves pertenecientes a 29 especies, de 15 familias. La familia con mayor representatividad fue Trochilidae con 6 especies de 5 géneros, seguida de la familia de los atrapamoscas, Tyranidae y las remitas Parulidae.

A continuación se presentan algunas especies que poseen una importancia a resaltar ya sea por su distribución o por su comportamiento:

Familia Emberizidae: especie Atlapetes albobrenatus. Unica de Colombia y Venezuela, es medianamente común y tolera amplia variedad de hábitats, desde matorrales hasta bosques, su distribución altitudinal va de 1000 a 2500 (Hilty & Brown, 1986).

Familia Parulidae: especie Dendroica fusca. Residente de invierno y transeúnte muy común de amplia distribución, es la reinita migratoria más común de los andes Colombianos, es frecuente observarla en parches de bosques (Hilty & Brown, 1986).

Familia Cardinalidae: especie Piranga rubra. Cria desde Estados Unidos hasta el norte de México, e inverna desde México hasta el norte de Bolivia. Común en claros con matorral, bordes de selva y monte abierto (Hilty & Brown, 1988).

Consideraciones

Es una reserva que recupera y conserva ecosistemas degradados por las malas prácticas agropecuarias y la custodia de especies nativas. Conserva un bosque con especies nativas, área de regeneración natural. Es un lugar estratégico para la recuperación de suelos debido a que anteriormente había producción campesina con cultivos de maíz y cebolla.

2. Objetivos de Conservación

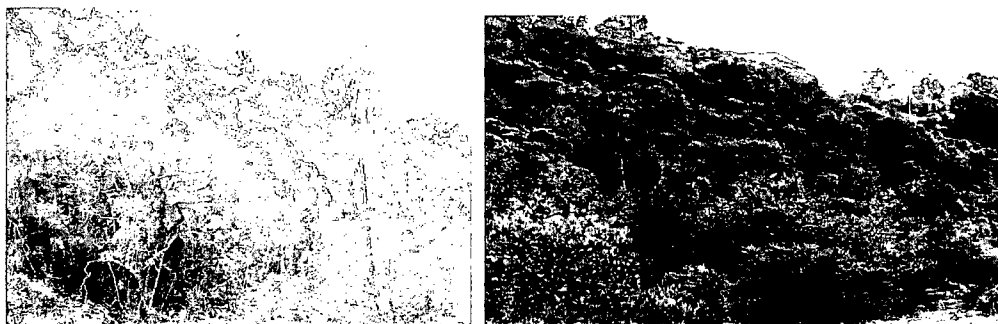
Objetivos específicos de conservación de la RNSC Ananda:

- Conservación de fauna, flora nativa
- Mantenimiento de servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas

3. Zonificación:

Zona de conservación:

Corresponde a 0.6016 ha. Bosque conservado con árboles de roble, encenillo, cucharo, mano de oso, alcaparro, trompeto, laurel, gague, arboloco, mortiño, tuno esmeralda, juque o garrocho. Esta zona conservada ocupa la mayor parte del predio, aproximadamente el 40%. Se encuentran especies de fauna y flora nativas de bosque andino que se encuentran conservados y en estado de recuperación. El relieve es montañoso con pendientes entre 12 a 25%.



Fotos zona de conservación. Fuente: Informe de Visita SFF Iguaque, abril de 2017.

¹ Reseña Descriptiva sobre las características del ecosistema natural Reserva Natural Privada Ananda. Nora Elena Vargas López de Mesa. Sin fecha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 160-16

Zona de Agrosistemas:

Es una zona con una extensión de 1,1217 ha, que ha sido intervenida por actividades ganaderas y que se encuentra actualmente en desuso. Se proyecta usarlas para producción agropecuaria sostenible con apicultura, cultivos orgánicos y ganadera con prácticas de manejo sostenible. En la actualidad se encuentra en pastos naturales con una recuperación natural de aproximadamente cinco años y un sector con siembra de yucón para recuperación de suelos más que para comercialización.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Zona que se va a destinar para mitigar el impacto de las actividades de uso intensivo e infraestructura y de las proyectadas en agrosistemas; así mismo esta zona de amortiguación mitigará las actividades productivas de un predio vecino; con una extensión de 1,4552 ha. Las especies identificadas en esta zona son hayuelo, alcaparro, aliso, zarzamora, helecho, uva camarona, entre otras.

Se proyecta desarrollar agrosistemas bajo tecnologías limpias y de producción sostenible para huertas ecológicas, apicultura y lombricultura; uso de energías alternativas renovables solar, hidráulica y eólica; recuperación de suelos para producción de abonos verdes. Es una zona ondulada, se ubica en el extremo norte oriental del predio en un relieve plano a ondulado con pendientes entre 1 - 3 y 3 - 7%.



Zona de Amortiguación. Fuente: Informe de Visita del SFF Iguaque, abril de 2017.

Zona de uso intensivo e infraestructura:

Zona que comprende 0.6378 ha en la que se proyecta construir infraestructura liviana para una bodega de herramientas y para ofrecer servicios de ecoturismo de bajo impacto en el entorno, para actividades de recreación pasiva y contemplativa con alojamiento en cabaña con parqueadero y baterías de baños.

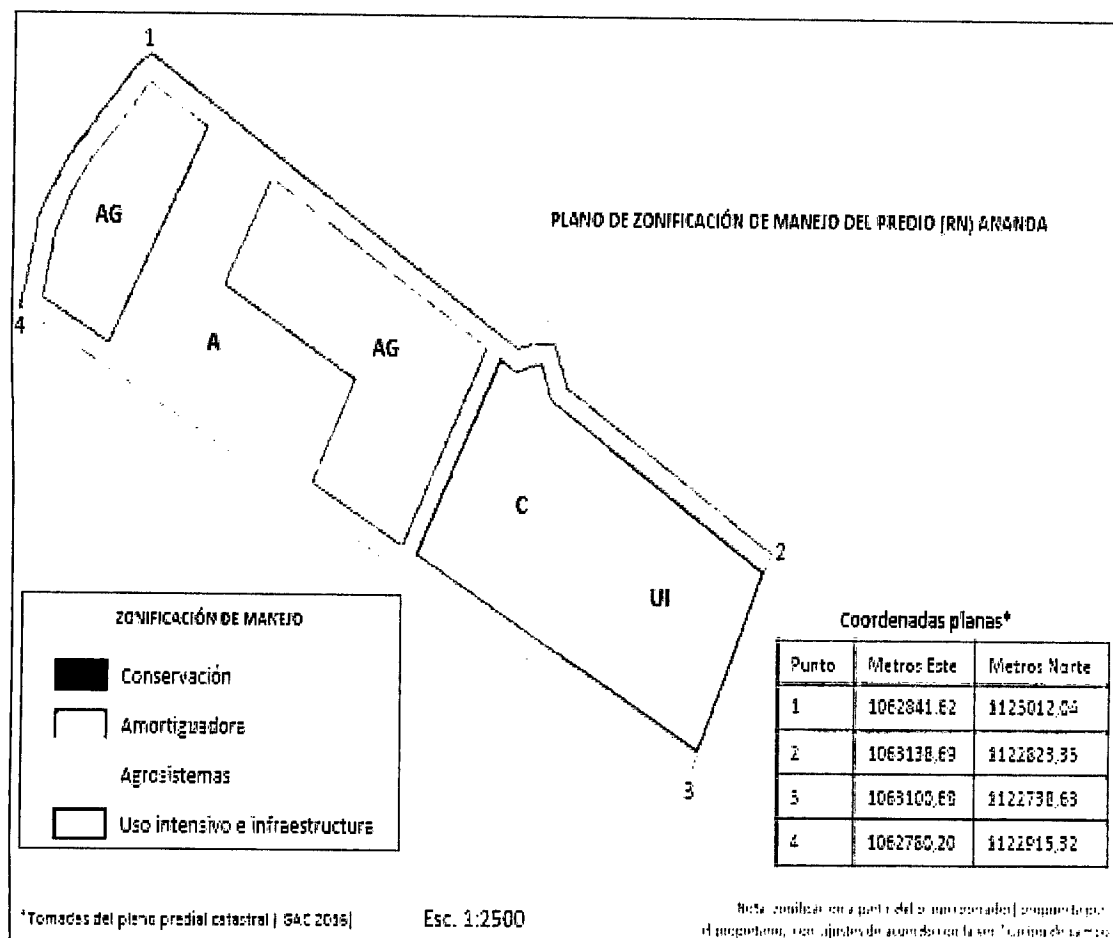
Del área total del predio de 3 ha 8815 m² se hará un registro parcial de 3 ha 8164 m² total.

Tabla No. 1: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC Ananda

Predio	Zona	Área (Ha)	Porcentaje %
RNSC ANANDA	Conservación	0.6016	15.8
	Amortiguación y Manejo Especial	1.4553	38.1
	Agrosistemas	1.1217	29.4
	Uso intensivo e infraestructura	0.6378	16.7
TOTAL		3.8164	100

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**



Mapa de Zonificación para el Manejo RNSC Ananda.

4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC ANANDA.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC ANADA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el Informe Técnico de visita efectuado por personal del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Aprovechamiento sostenible de recursos no maderables – rescate de las semillas ancestrales.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Habitación permanente.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

- 9) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el Informe Técnico del SFF Iguaque y el expediente RNSC 160-16 se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 3 ha 8164 m² de predio Lote de Terreno, localizado en la vereda Llano Blanco, Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil Ananda, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Notificación

*El propietario de la **RNSC ANANDA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.*

Recomendaciones:

- a) *Generar y desarrollar el Plan de Manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva*
- b) *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.*
- c) *Desarrollar las actividades de ecoturismo con responsabilidad siguiendo lo dispuesto por las normas vigentes.*

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

*De acuerdo con la revisión efectuada al archivo shape del predio Lote de Terreno realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil Ananda **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas, ni con proyectos o títulos mineros o de hidrocarburos (...).*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-197897, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ANANDA" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por



² **"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**" una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (3 ha 8164 m²), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-197897, ubicado en la vereda Llano Blanco, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **NORA ELENA VARGAS LÓPEZ DE MESA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.580, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**" se proponen:

- Conservación de fauna, flora nativa.
- Mantenimiento de servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**",

Predio	Zona	Área (Ha)	Porcentaje %
RNSC ANANDA	Conservación	0.6016	15.8
	Amortiguación y Manejo Especial	1.4553	38.1
	Agrosistemas	1.1217	29.4
	Uso intensivo e infraestructura	0.6378	16.7
TOTAL		3.8164	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

3. Aprovechamiento sostenible de recursos no maderables – rescate de las semillas ancestrales.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Habitación permanente.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA ANDREA OTERO HERNÁNDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.560.682, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JACAMAKI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a

↗

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ANANDA" RNSC 160-16**

su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado – Jefe SFF Iguaque
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 160-16 ANANDA